



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el demandante presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA P.H
APD. MARIA DEL PILAR GALLEGO M
E-mail. mapigallego@hotmail.com
DDO. OMAR GIOVANNI PAZOS MERA
RAD. 76001400302820230017000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1666

Santiago De Cali, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230017000

Visto y verificado el informe secretarial que antecede es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, presentada por la Dra. Maria del Pilar Gallego, apoderada de la parte demandante, por reunirse los requerimientos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y la actuación aún no se encuentra en etapa de remate, la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

En consecuencia el despacho.

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACION** Del presente proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA PH , en contra del señor OMAR GIOVANNI PAZOS MERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
- 2.-ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3.-No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el curso del proceso.
- 4.-NO** hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.
- 5.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria